



NACIONES UNIDAS

UN Doc. No. A/32/L.42

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/32/L.42
30 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos

Suecia: proyecto de resolución 1/

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular sus artículos 5, 10 y 19,

Recordando el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza a toda persona el derecho a la libertad de opinión y de expresión, con sujeción únicamente a las restricciones previstas por la ley y que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas,

Recordando también la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, enunciada en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota, a este respecto, de los nuevos esfuerzos que se han hecho en las Naciones Unidas por eliminar la tortura y que se han reflejado en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX),

1/ Esta es una versión revisada del proyecto de resolución A/C.3/31/L.34, que fue presentado por Suecia en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Por su decisión 31/414, de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió reanudar el examen de ese proyecto de resolución en su trigésimo segundo período de sesiones. En el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la República Democrática Alemana presentó enmiendas (A/C.3/31/L.43) al proyecto de resolución A/C.3/31/L.34. En vista de que se publica el presente proyecto de resolución revisado, no se volverá a distribuir el texto de los documentos A/C.3/31/L.34 y L.43.

Recordando además el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclama que toda persona tendrá derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella,

Reconociendo la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona detenida o encarcelada como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera, por la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y por la terminación de todas esas violaciones de los derechos humanos,

Consciente de que en muchas partes del mundo numerosas personas son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Observando que esas personas frecuentemente están expuestas a especiales peligros en lo relativo a la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente, por lo tanto, de que se debe prestar especial atención al pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de esas personas,

1. Pide a los Estados Miembros que:

a) Tomen medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de esas personas,

b) Garanticen, en particular, que esas personas no sean sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

c) Garanticen también que esas personas sean oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas;

2. Insta a los Estados Miembros a que examinen periódicamente la posibilidad de poner en libertad a esas personas como un acto de clemencia, o mediante la libertad condicional u otra condición análoga.
